



# GACETA OFICIAL

## DE LA REPÚBLICA DE CUBA

### MINISTERIO DE JUSTICIA

**Información en este número**

Gaceta Oficial No. 7 Extraordinaria de 10 de febrero de 2017

**CONSEJO DE ESTADO**

Decreto Ley No. 339/2016 (GOC-2017-131-EX7)

Decreto Ley No. 340/2016 (GOC-2017-132-EX7)

**MINISTERIOS**

Ministerio de Educación

Resolución No. 5/2017 (GOC-2017-133-EX7)

Resolución No. 6/2017 (GOC-2017-134-EX7)

Ministerio de Finanzas y Precios

Resolución Conjunta No. 1/2017 (MFP-MINED) (GOC-2017-135-EX7)

Resolución No. 26/2017 (GOC-2017-136-EX7)

# GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA LA HABANA, VIERNES 10 DE FEBRERO DE 2017 AÑO CXV

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-3849, 7878-4435 y 7873-7962

Número 7

Página 115

## CONSEJO DE ESTADO

### GOC-2017-131-EX7

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La Ley No.116, de 20 de diciembre de 2013, Código de Trabajo, establece en su artículo 2, inciso i), como uno de los principios fundamentales, los derechos de trabajo y de seguridad social que se confieren a la trabajadora para proteger su maternidad y facilitar su atención médica, el descanso pre y posnatal y el cuidado de los hijos menores, remitiendo a la legislación específica su regulación.

POR CUANTO: Las regulaciones previstas en el Decreto Ley No. 234, “De la Maternidad de la Trabajadora”, de 13 de agosto de 2003, modificado por el Decreto Ley No. 285, de 5 de septiembre de 2011, amplían las garantías y los derechos de la madre y el padre trabajadores para la protección de la maternidad y el cuidado de los hijos e hijas menores, y propician una mayor integración de la familia para el apoyo que necesiten los padres en su cuidado. No obstante, requieren ser modificadas a los efectos de estimular la fecundidad, la incorporación y reincorporación al trabajo de la mujer y la participación de otros familiares en el cuidado y la atención de los menores.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 90, inciso c), de la Constitución de la República de Cuba, acuerda dictar el siguiente

### DECRETO LEY No. 339

### “DE LA MATERNIDAD DE LA TRABAJADORA”

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El objetivo de este Decreto Ley es conceder derechos a la madre y al padre trabajadores del sector estatal, en lo que a cada cual corresponda, para propiciar la responsabilidad compartida con la familia en el cuidado y atención del hijo e hija menores de edad, en lo adelante menor. A estos fines:

- a) Asegura y facilita a la mujer trabajadora la atención médica durante el embarazo, el descanso pre y posnatal, la lactancia materna y, a ambos padres, el cuidado del menor;

- b) en caso de fallecimiento de la madre, establece una protección al padre trabajador u otro familiar trabajador de los determinados en el presente, a quien se encargue el cuidado del menor; y
- c) dispone un tratamiento diferenciado cuando el menor requiera de atenciones especiales.

ARTÍCULO 2. Los derechos contenidos en este Decreto Ley se originan por la condición de trabajadora de la madre.

ARTÍCULO 3. El pago de las prestaciones que establece el presente Decreto Ley se abona con cargo al presupuesto de la Seguridad Social.

ARTÍCULO 4. La base de cálculo para determinar la cuantía de las prestaciones que corresponda a la madre, padre o familiar trabajador a quien se encargue el cuidado del menor, se obtiene del registro de tiempo de servicios y salarios devengados de quien recibe la prestación.

ARTÍCULO 5. La trabajadora gestante que por prescripción médica no puede permanecer en el cargo por considerarse perjudicial al embarazo tiene derecho a ser trasladada de puesto de trabajo, con la garantía del cien (100) por ciento del promedio de los salarios percibidos en los doce (12) meses anteriores al mes de su traslado.

Si no puede ser reubicada, se le abona el sesenta (60) por ciento del promedio de los salarios percibidos en los doce (12) meses anteriores al cese de su labor, que se extingue en la fecha de inicio de la licencia prenatal, sea esta retribuida o no.

ARTÍCULO 6. A los efectos de este Decreto Ley, se entiende por:

- a) Licencia por maternidad pre y posnatal: es la suspensión de la relación de trabajo de la madre con carácter obligatorio, para garantizar su descanso ante la proximidad del parto, así como para su recuperación posterior y la atención del menor; es retribuida o no, en correspondencia con el cumplimiento de los requisitos establecidos en este Decreto Ley; comprende las seis (6) semanas anteriores al parto y las doce (12) posteriores a este;
- b) prestación económica: es la cuantía que percibe la madre durante el período de licencia retribuida por maternidad pre y posnatal;
- c) prestación social: es la cuantía que se otorga a la madre, padre o familiar a quien se encargue el cuidado del menor al vencimiento de la licencia postnatal y hasta que este arribe a su primer año de vida.

Las cuantías de estas prestaciones mensuales no pueden ser inferiores al salario mínimo vigente en el país; de ser así, se elevan hasta dicha cuantía.

ARTÍCULO 7. El tiempo de disfrute de la prestación económica y social es considerado como de servicios a los efectos de la Seguridad Social, consignándolo en el registro de tiempo de servicios y salarios devengados.

En ambos casos se anota como salario devengado el cien (100) por ciento de aquel que sirvió de base para determinar la cuantía de la prestación económica.

ARTÍCULO 8. Si la madre trabajadora percibe dos remuneraciones por tener más de un empleo, ya sea en su entidad o en otra distinta, tiene derecho a percibir la prestación económica y social por cada uno de los contratos de trabajo, en proporción al tiempo real trabajado, siempre que en cada uno de ellos cumpla con los requisitos previstos en el Artículo 11 del presente Decreto Ley.

ARTÍCULO 9. Durante los períodos de licencia retribuida o no a la madre, padre o familiar a quien se encargue el cuidado del menor, que sean trabajadores, se le suspende la relación de trabajo hasta su reincorporación al término de la licencia y tiene derecho a ocupar su cargo.

CAPÍTULO II  
**LICENCIA DE MATERNIDAD Y PRESTACIÓN SOCIAL**  
SECCIÓN PRIMERA  
**Licencia de Maternidad**

ARTÍCULO 10. La trabajadora gestante, cualquiera que sea la actividad que realice, está en la obligación de cesar en sus labores al cumplir las treinta y cuatro (34) semanas de embarazo o las treinta y dos (32) semanas, en caso de ser múltiple, y tiene derecho a disfrutar de una licencia de maternidad por un término de dieciocho (18) semanas, que comprende las seis (6) anteriores al parto y las doce (12) posteriores a este. Si el embarazo es múltiple, se extiende a ocho (8) semanas el término de la licencia prenatal.

ARTÍCULO 11. Para tener derecho al cobro de la prestación económica y, en consecuencia, a la prestación social, es requisito indispensable que la trabajadora esté vinculada laboralmente, con independencia del tipo de contrato que tenga suscrito, en la fecha de inicio de la licencia prenatal y haya laborado no menos de setenta y cinco (75) días en los doce (12) meses inmediatos anteriores a la fecha de su inicio, con independencia de las entidades en que trabajó en dicho período.

ARTÍCULO 12. La trabajadora gestante que no reúne los requisitos establecidos en el artículo anterior para el cobro de la prestación económica y social, tiene derecho a disfrutar la licencia por maternidad pre y posnatal en los términos establecidos, sin que proceda su retribución.

No obstante lo expresado en el párrafo anterior, la trabajadora gestante tiene derecho al cobro de las licencias complementarias que se establecen en el presente Decreto Ley.

Si se determina la necesidad de protección del núcleo familiar, puede recibir protección inmediata por el régimen de Asistencia Social.

ARTÍCULO 13. Para el cómputo de los setenta y cinco (75) días trabajados, se acredita como tiempo de servicios, además del efectivamente laborado, los siguientes:

- a) La inactividad laboral por causa de enfermedad o accidente de cualquier origen;
- b) el período durante el cual recibe la pensión por invalidez parcial;
- c) el período de suspensión de la relación de trabajo, al concederse los beneficios de la maternidad;
- d) las vacaciones anuales pagadas;
- e) las movilizaciones militares;
- f) el utilizado por la trabajadora para cursar estudios o recibir formación profesional en el territorio nacional o en el extranjero, cuando haya sido autorizada por su entidad;
- g) el laborado por las recién graduadas durante el período de preparación;
- h) el prestado por las jóvenes que cumplen el Servicio Militar Activo;
- i) las licencias retribuidas concedidas conforme con la legislación vigente;
- j) el período en que la trabajadora cobra la garantía salarial por resultar disponible;
- k) el período en que la trabajadora se encuentra interrumpida con o sin garantía salarial;
- l) la prisión provisional, cuando la acusada no resulte sancionada;
- m) el no laborado por aplicación de las medidas disciplinarias de suspensión del vínculo con la entidad sin retribución por un término de hasta treinta (30) días naturales, separación definitiva de la entidad o separación del sector o actividad, siempre que se dicte decisión firme del órgano o autoridad competente que exonera a la trabajadora, se disponga la nulidad de la medida o se sustituya por otra de menor severidad, siempre que la medida que la sustituya requiera la asistencia al trabajo de la sancionada;

- n) el laborado por las sancionadas penalmente a privación de libertad o sus sanciones subsidiarias, fuera o dentro de los establecimientos penitenciarios, por el que percibieron una remuneración económica; y
- o) el retribuido y no laborado por causas no imputables a la trabajadora, legalmente acreditados y justificados, no comprendidas en los incisos anteriores.

ARTÍCULO 14. La trabajadora gestante contratada por tiempo determinado que arribe a la fecha de inicio de la licencia de maternidad sin que haya vencido el término del contrato, tiene derecho a disfrutar de la licencia retribuida por maternidad pre y posnatal, siempre que reúna los requisitos establecidos en el artículo 11 del presente Decreto Ley.

El pago de la prestación económica se efectúa por la entidad a la que se encontraba vinculada la trabajadora.

ARTÍCULO 15. Las trabajadoras contratadas por tiempo determinado en períodos superiores a un año, cuyo último contrato haya vencido en un plazo no mayor de tres (3) meses con anterioridad a cumplir las treinta y cuatro (34) semanas de embarazo o treinta y dos (32) semanas si este es múltiple, que se encuentran sin vínculo de trabajo, tienen derecho a disfrutar de la licencia retribuida por maternidad pre y posnatal. El pago de la prestación económica se efectúa por la filial municipal del Instituto Nacional de Seguridad Social o la Dirección de Trabajo municipal del Poder Popular, correspondiente al domicilio de la gestante.

## SECCIÓN SEGUNDA

### Prestación Económica

ARTÍCULO 16. Durante el período de licencia retribuida por maternidad, la trabajadora recibe una prestación económica igual al salario promedio percibido en los doce (12) meses inmediatos anteriores al inicio del disfrute de la licencia prenatal; si durante este período la trabajadora cobró subsidio por enfermedad o accidente, o garantía salarial, se le acredita como salario el que le hubiera correspondido de haber laborado ese tiempo.

ARTÍCULO 17. Para determinar la cuantía de la prestación económica se divide el salario correspondiente de los doce (12) meses inmediatos anteriores al inicio de su disfrute entre cincuenta y dos (52) semanas; el resultado obtenido constituye el salario promedio semanal.

ARTÍCULO 18. Si la trabajadora, por su reciente incorporación o por encontrarse de licencia no retribuida durante determinados períodos, o por estar contratada por tiempo indeterminado para labores discontinuas o cíclicas, laboró menos de doce (12) meses y cumple los requisitos establecidos para tener derecho al cobro de la licencia prenatal, se divide el salario devengado entre el número de semanas laboradas en el período, cuyo resultado es el salario promedio semanal.

ARTÍCULO 19. El pago de la prestación económica se efectúa en tres (3) plazos, el primero al inicio del disfrute de la licencia prenatal; el segundo al comenzar las seis (6) primeras semanas de la licencia posnatal; y el tercero en las seis (6) últimas semanas de la propia licencia.

ARTÍCULO 20. Si el parto tiene lugar antes del inicio de la licencia prenatal, la prestación económica queda limitada al período posnatal y si se produce antes de su vencimiento, la diferencia económica que se origine se deduce del pago que corresponda a la licencia posnatal.

Cuando el nacimiento no se produce dentro del período establecido para la licencia prenatal, esta se extiende hasta la fecha en que el parto ocurra y el nuevo plazo es retribuido hasta el término de dos (2) semanas.

El ajuste de la prestación económica por maternidad, cuando el parto se adelante o se atrase, se realiza por semanas completas a favor de la trabajadora.

ARTÍCULO 21. La trabajadora tiene garantizada una licencia posnatal de seis (6) semanas, necesarias para su recuperación, cuando, por circunstancias adversas de accidente o enfermedad congénita o adquirida, fallece el hijo antes o en el momento del parto, o dentro de las cuatro (4) primeras semanas de nacido.

Si el fallecimiento ocurre con posterioridad a las cuatro (4) semanas del nacimiento, la trabajadora tiene derecho a percibir la prestación económica hasta el vencimiento de las doce (12) semanas posteriores al parto.

ARTÍCULO 22. Si la madre trabajadora fallece en el momento del parto o dentro del período de licencia posnatal, el padre, si es trabajador, tiene derecho a la prestación económica y social que no disfrutó la madre para el cuidado del menor, con independencia de la pensión por causa de muerte que esta pueda generar.

ARTÍCULO 23. El padre puede determinar que los derechos establecidos en el artículo anterior se ejerzan por la abuela, abuelo, hermana o hermano, maternos o paternos u otro familiar, hasta que el menor arribe al primer año de vida.

ARTÍCULO 24. Cuando el padre o el familiar encargado del cuidado del menor, si es trabajador, se acoge al disfrute de la licencia posnatal por fallecimiento de la madre trabajadora, recibe la prestación económica que le corresponda, para la que se toma como base lo devengado por el trabajador en los doce (12) meses inmediatos anteriores al nacimiento del menor. Si cobró en ese período subsidio por enfermedad, accidente o garantía salarial, se le acredita como salario el que le hubiese correspondido de haber laborado en ese tiempo.

El padre o familiar encargado del menor comunica por escrito la decisión a su empleador, dentro del término de hasta treinta (30) días naturales posteriores al fallecimiento de la madre trabajadora.

ARTÍCULO 25. La trabajadora gestante declarada disponible que está reubicada temporalmente o con garantía salarial, que reúna el requisito de los setenta y cinco (75) días trabajados y arribe a la fecha en que le corresponde la licencia por maternidad, percibe la prestación económica por su entidad de origen o la que se subrogó en su lugar, y de no existir, la que haya definido el jefe del órgano, organismo, entidad nacional u organización superior de dirección empresarial.

ARTÍCULO 26. Cuando la trabajadora declarada disponible no puede ser reubicada y al momento de causar baja de la entidad, demuestra que se encontraba en estado de gestación, tiene derecho a las prestaciones reguladas en el presente Decreto Ley, sin que para ello se exijan los requisitos en él establecidos. El pago de estas prestaciones se efectúa por la filial municipal del Instituto Nacional de Seguridad Social o la Dirección de Trabajo municipal del Poder Popular, correspondiente al domicilio de la gestante.

Para fijar la base de cálculo de la prestación económica por concepto de licencia retribuida, se aplica el procedimiento establecido para la trabajadora que se encuentra vinculada laboralmente.

### SECCIÓN TERCERA

#### **Prestación Social**

ARTÍCULO 27. Al vencimiento de la licencia posnatal, la madre y el padre pueden decidir cuál de ellos cuida al menor, la forma en que se distribuyen esta responsabilidad hasta el primer año de vida y optar por lo siguiente:

- a) La madre que se reincorpora al trabajo puede simultanear el salario con la prestación social hasta que el menor arribe al primer año de vida, cuya cuantía asciende al sesenta (60) por ciento de la base de cálculo de la licencia retribuida por maternidad; o
- b) encargar el cuidado del menor al padre o extender la opción a uno de los abuelos maternos o paternos que sean trabajadores, hasta que el menor arribe al primer año de vida, los que reciben la prestación social ascendente al sesenta (60) por ciento de su salario promedio mensual, para la que se toma como base los salarios percibidos en los doce (12) meses inmediatos anteriores al nacimiento del menor.

ARTÍCULO 28. Cuando la madre se reincorpora al trabajo una vez concluido el período de la licencia postnatal o durante el período en que disfruta la prestación social, el padre o cualquiera de los abuelos al que se encargue el cuidado del menor, lo comunica por escrito a su empleador dentro del término de quince (15) días previos al de la reincorporación al trabajo de la madre, a los efectos pertinentes.

ARTÍCULO 29. La prestación social a que tienen derecho el padre o familiar a quien se encargue el cuidado del menor, en caso de fallecimiento de la madre, se calcula según el procedimiento previsto en el inciso b) del artículo 27.

El empleador efectúa el pago de la prestación social en la misma oportunidad en que se abonan los salarios en la entidad.

### CAPÍTULO III

## LICENCIAS COMPLEMENTARIAS DE LA MATERNIDAD

### SECCIÓN PRIMERA

#### Licencias Complementarias Retribuidas

ARTÍCULO 30. Durante el embarazo y hasta las treinta y cuatro (34) semanas, o treinta y dos (32) semanas si es múltiple, la trabajadora gestante tiene derecho a disfrutar de seis (6) días o doce (12) medios días de licencia retribuida, a los fines de su atención médica y estomatológica anterior al parto.

Si estos días no son suficientes, se pueden consignar como de ausencias justificadas las motivadas por estas causas.

ARTÍCULO 31. Al efecto de garantizar el cuidado y tratamiento del menor hasta que cumpla su primer año de vida, se establece el derecho de la madre o del padre incorporados al trabajo, según sea el caso, a disfrutar de una hora diaria retribuida para la lactancia materna y un día de licencia retribuida cada mes para concurrir al centro asistencial pediátrico.

### SECCIÓN SEGUNDA

#### Licencias Complementarias no Retribuidas

ARTÍCULO 32. Cuando el menor arribe al primer año de vida, si en atención a su cuidado, la madre o el padre, según se trate, no puede reincorporarse a su puesto de trabajo, tiene derecho a una licencia no retribuida a partir de la fecha del vencimiento de la prestación social, que el empleador está obligado a conceder hasta el término de tres (3) meses, vencido el cual la madre o el padre puede disfrutar las vacaciones acumuladas y, una vez concluidas, si no se reincorpora al trabajo, el empleador puede dar por terminada la relación de trabajo, de conformidad con la legislación vigente.

ARTÍCULO 33. Cuando la madre o el padre estén impedidos de asistir al trabajo por razón del cuidado del menor, tienen derecho a disfrutar de una licencia no retribuida por el término de:

- a) Hasta nueve (9) meses, mientras el menor no arribe a un año de edad, para aquellos que no reúnan los requisitos para el pago de la prestación social, previstos en el artículo 11 del presente Decreto Ley;
- b) hasta seis (6) meses, por razón del cuidado del menor de hasta diecisiete (17) años de edad, que se concede inicialmente por un período máximo de tres (3) meses, prorrogable tres (3) meses más, si subsisten las causas que motivaron la solicitud, y no puede ser inferior a una semana.

ARTÍCULO 34. Para acogerse a la licencia no retribuida referida en el inciso b) del artículo 33, es requisito indispensable que la madre o el padre hayan trabajado efectivamente cuatro (4) meses dentro de los seis (6) anteriores a la fecha de solicitud de la licencia.

ARTÍCULO 35. La madre o el padre de un menor que presenta una enfermedad acreditada por certificado médico y resumen de historia clínica, o una discapacidad física, mental o sensorial, amparada por dictamen médico que requiera una atención especial, si es trabajador, puede acogerse a una licencia no retribuida a partir del primer año de vida del menor hasta que cumpla los tres (3) años de edad.

ARTÍCULO 36. La madre o el padre pueden determinar que los derechos establecidos en esta sección se ejerzan por uno de los abuelos, materno o paterno, trabajador.

#### CAPÍTULO IV

### **RESPONSABILIDAD DE LOS EMPLEADORES, DE LAS FILIALES MUNICIPALES DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEGURIDAD SOCIAL Y DE LAS DIRECCIONES DE TRABAJO MUNICIPALES**

ARTÍCULO 37. El empleador está obligado a garantizar que la trabajadora gestante recese en sus labores al cumplir las treinta y cuatro (34) semanas de embarazo o treinta y dos (32) si este es múltiple, y abonar la prestación económica cuando corresponda o, en su defecto, conceder la licencia no retribuida en el período pre y posnatal si la trabajadora no reúne los requisitos establecidos en el artículo 11; para ello la gestante debe acreditar su condición mediante la presentación del certificado médico.

ARTÍCULO 38. El empleador, la filial del Instituto Nacional de Seguridad Social y la Dirección de Trabajo municipal del Poder Popular, en caso que le corresponda, están obligados a custodiar y preservar la documentación que acredita el derecho, otorgamiento y disfrute de la prestación, hasta los doce (12) meses posteriores a efectuarse el último pago.

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

ÚNICA: Se faculta al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para conceder excepcionalmente las prestaciones reguladas en el presente Decreto Ley, sin sujeción a los requisitos en él establecidos.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

PRIMERA: Se derogan las disposiciones jurídicas siguientes:

1. Decreto Ley No. 234, de 13 de agosto de 2003, “De la Maternidad de la Trabajadora”.
2. Decreto Ley No. 285, de 5 de septiembre de 2011, “Modificativo del Decreto Ley No. 234, “De la Maternidad de la Trabajadora”.
1. Los artículos 84 y 85 del Decreto No. 326, de 12 de junio de 2014, “Reglamento del Código de Trabajo”.
2. Resolución No. 22, de 23 de octubre de 2003, del Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Reglamento del Decreto Ley de la Maternidad de la Trabajadora.

3. Instrucción No. 8, de 27 de septiembre de 2004, de la Viceministra Primera del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que pone en vigor las aclaraciones sobre la legislación de maternidad para su mejor aplicación.
4. Cuantas disposiciones legales de igual o inferior jerarquía que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto Ley.

SEGUNDA: Este Decreto Ley comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2016.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

### **GOC-2017-132-EX7**

RAÚL CASTRO RUZ, Presidente del Consejo de Estado de la República de Cuba.

HAGO SABER: Que el Consejo de Estado ha considerado lo siguiente:

POR CUANTO: La experiencia en la aplicación de los decretos leyes números 278, “Del régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia”, de 30 de septiembre de 2010; 298, “Del régimen especial de seguridad social para los usufructuarios de tierra”, de 29 de agosto de 2012; 306, “Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias”, de 17 de noviembre de 2012; y 312, “Del régimen especial de seguridad social de los creadores, artistas, técnicos, personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector”, de 31 de julio de 2013, aconsejan modificar los requisitos para la concesión de la protección por maternidad, para enfrentar los elevados niveles de envejecimiento de la población y estimular la fecundidad.

POR TANTO: El Consejo de Estado, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido conferidas por el artículo 90, inciso c), de la Constitución de la República, ha adoptado el siguiente

#### **DECRETO LEY No. 340**

#### **MODIFICATIVO DE RÉGIMENES ESPECIALES DE SEGURIDAD SOCIAL EN CUANTO A LA PROTECCIÓN A LA MATERNIDAD**

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona una Disposición Especial, que será la Quinta en los decretos leyes números 278, “Del régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia”, de 30 de septiembre de 2010; y 298, “Del régimen especial de seguridad social para los usufructuarios de tierra”, de 29 de agosto de 2012; la Cuarta en el Decreto Ley No. 306, “Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias”, de 17 de noviembre de 2012; y la Segunda en el Decreto Ley No. 312, “Del régimen especial de seguridad social de los creadores, artistas, técnicos, personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector”, de 31 de julio de 2013, la que queda redactada, para todos los supuestos, de la manera siguiente:

#### **DISPOSICIÓN ESPECIAL**

El período durante el cual la afiliada se encuentra impedida de ejercer su actividad por encontrarse en el disfrute de la prestación por maternidad o estar incapacitada por

enfermedad o accidente, así como por otras causas establecidas en la ley, en las que se encuentra exceptuada de contribuir a la seguridad social, se considera como tiempo de contribución a los efectos de obtener el derecho a la prestación económica.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Se dispone la reproducción en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, dentro de los treinta (30) días posteriores a la entrada en vigor del presente, de los decretos leyes números 278, “Del régimen especial de seguridad social para los trabajadores por cuenta propia”, de 30 de septiembre de 2010; 298, “Del régimen especial de seguridad social para los usufructuarios de tierra”, de 29 de agosto de 2012; 306, “Del régimen especial de seguridad social de los socios de las cooperativas no agropecuarias”, de 17 de noviembre de 2012; y 312, “Del régimen especial de seguridad social de los creadores, artistas, técnicos, personal de apoyo, así como de la protección especial a los trabajadores asalariados del sector”, de 31 de julio de 2013, ajustándolos a la modificación que se introduce.

SEGUNDA: Este Decreto Ley comienza a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADO en el Palacio de la Revolución, en La Habana, a los 8 días del mes de diciembre de 2016.

**Raúl Castro Ruz**  
Presidente del Consejo  
de Estado

---

## MINISTERIOS

### EDUCACIÓN GOC-2017-133-EX7

#### RESOLUCIÓN No. 5/2017

POR CUANTO: La Resolución No. 238, de 6 de junio de 1979, emitida por la Ministra de Educación, aprobó el ingreso a los internados y seminternados de Primaria, internados de Secundaria Básica y a secundarias básicas e instituciones preuniversitarias en el campo.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar el apartado Segundo de la citada Resolución y adecuar a los momentos actuales los requisitos para el ingreso al servicio de los internados y los seminternados en la educación primaria, considerando los recursos y capacidades escolares existentes, para satisfacer la creciente demanda de las madres trabajadoras del sector estatal y no estatal y las familias más necesitadas, como una vía para estimular la natalidad, al ayudar a las madres a que permanezcan en sus puestos de trabajo y se garantice el cuidado de sus hijos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

#### **Resuelvo:**

PRIMERO: Modificar el apartado Segundo de la Resolución No. 238, de fecha 6 de junio de 1979, en lo concerniente al ingreso a los internados y seminternados de la Educación Primaria, a partir del procedimiento que aparece en el Anexo Único de esta Resolución.

SEGUNDO: El ingreso a los internados y seminternados de los menores de la Educación Primaria se efectúa de acuerdo a las prioridades de ingreso que se establecen en la presente y teniendo en cuenta las capacidades existentes.

TERCERO: Para el control del cumplimiento de este procedimiento se utilizan los modelos que se anexan, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución:

- a) Planilla de solicitud de ingreso a seminternados e internados de primaria.
- b) Planilla para el control de actualización.

CUARTO: Se realizan las actualizaciones en las fechas establecidas para conocer si las condiciones por las que le fue otorgado el derecho al disfrute del seminternado o internado persisten.

QUINTO: La Dirección Provincial de Educación aprueba y otorga el ingreso a los internados teniendo en cuenta las prioridades que se establecen en el Anexo Único de la presente.

SEXTO: Las Direcciones Provinciales y Municipales de Educación y los centros de la Educación Primaria controlan la ejecución de los gastos en que se incurre por la atención a los internados y seminternados.

SÉPTIMO: Las Direcciones Provinciales y Municipales de Educación quedan responsabilizadas con el control del cumplimiento de lo que se dispone.

OCTAVO: La Dirección de Educación Primaria del Ministerio de Educación queda encargada de emitir las indicaciones que se requieran como complemento a la presente.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2017.

**Ena Elsa Velázquez Cobiella**  
Ministra de Educación

#### ANEXO ÚNICO

### **PROCEDIMIENTO PARA EL INGRESO DE LOS MENORES A LOS INTERNADOS Y SEMINTERNADOS DE LA EDUCACIÓN PRIMARIA**

1.1. Los ingresos a los internados y seminternados de la Educación Primaria se realizan de acuerdo a las prioridades siguientes:

#### **PARA LOS SEMINTERNADOS**

- a) Alumnos provenientes de Círculos Infantiles que mantienen esa necesidad.  
En estos casos el derecho a ingresar en seminternados se realiza sin necesidad de evaluación, siempre que exista este servicio.
- b) Alumnos cuyas madres, padres o tutores son trabajadores, independientemente del sector donde laboren.
- c) Alumnos de madres, padres o tutores enfermos que se vean incapacitados de atenderlos.
- d) Alumnos que residen lejos del centro de estudio (a partir de 2 km).
- e) Alumnos que presentan problemas sociales avalados por la correspondiente Dirección Municipal de Trabajo del Poder Popular.

#### **PARA LOS INTERNADOS**

- a) Alumnos huérfanos sin atención familiar.
- b) Hijos de madres privadas de libertad.
- c) Alumnos provenientes de Círculos Infantiles internos, mixtos y Hogares de Niños sin Amparo Familiar, que mantienen esa necesidad.
- d) Hijos de madres, padres o tutores que se encuentran realizando tareas o servicios especiales que no les permitan atenderlos.

- e) Alumnos sin posibilidades de escuelas en sus zonas de residencia.
- f) Hijos de madres, padres o tutores trabajadores con turnos rotativos.
- g) Alumnos en cuyos hogares existen problemas sociales que constituyan un ambiente deformador que impide el cuidado y desarrollo del o la menor, avalados por la correspondiente Dirección Municipal de Trabajo del Poder Popular.

1.2. Para realizar el otorgamiento de los internados y seminternados de la Educación Primaria se tienen en cuenta las siguientes normas:

- a) Para los servicios, la Dirección Municipal de Educación determina cada año la proyección del presupuesto de gastos para la atención a los seminternados e internados y se consideran los posibles movimientos que pueden producirse en sus matrículas por: graduaciones, bajas, pérdida del derecho, traslado, tránsito de círculos infantiles para escuelas primarias, menores que proceden de escuelas primarias externas y que se les ha otorgado el seminternado, reunificación de centros, así como necesidades de ampliación.
- b) Aprobado el presupuesto, la Dirección Municipal de Educación informa a cada centro la cantidad de alumnos que reciben, así como los procedentes de círculos infantiles y de escuelas externas.

1.2.1. Para el otorgamiento de seminternados, las escuelas primarias que poseen este servicio reciben las solicitudes presentadas por los padres o tutores de los alumnos, las que se asientan en el registro correspondiente, y son procesadas y verificadas por el Consejo de Dirección, con la cooperación del Consejo de Escuela.

1.2.2. A partir de analizar las solicitudes con la fundamentación correspondiente, se reúne el Consejo de Dirección de la escuela, el que determina el orden del escalafón, en correspondencia con las prioridades que establece esta metodología.

1.2.3. Con la decisión del Consejo de Dirección de la escuela, se elabora una relación nominal, que comprenda la totalidad de las solicitudes en orden de prioridad, en la que se especifica los que recibieron la cuota de seminternado y los casos que no recibieron asignación, a los que el director o directora les explica las razones del no otorgamiento. Esta relación se publica en un lugar visible del centro para la correspondiente información.

1.2.4. Es responsabilidad del Consejo de Dirección de la escuela adjuntar a cada solicitud la información que avala o no su selección.

Una vez publicada la relación con el otorgamiento de las cuotas de seminternado, cualquier reclamación de los padres o tutores debe presentarse dentro de los diez (10) días naturales siguientes, en la dirección del centro en primer orden, y de persistir la inconformidad puede presentarse la reclamación ante el Departamento de la Educación Primaria de la Dirección Municipal de Educación, en el mismo término. Cada instancia de educación cuenta con veinte (20) días naturales para dar respuesta.

1.3. Cuando la madre de un menor que se encuentra en una escuela primaria externa necesita el servicio de seminternado, el director de la escuela primaria o de la Dirección Municipal de Educación, según corresponda, garantiza el cumplimiento de lo siguiente:

En el caso de la escuela primaria:

- a) Recepcionar las solicitudes.
- b) Verificar que se cumplen los requisitos para el otorgamiento.
- c) Determinar, por el Consejo de Dirección, el escalafón según las prioridades que se establecen en esta Resolución y los argumentos de cada solicitud.

- d) Enviar a las direcciones municipales de Educación los resultados del trabajo realizado, para que estas ubiquen a los menores en los centros seminternos del territorio lo más próximo posibles a su lugar de residencia.
- e) Incorporar a su relación de alumnos los casos que la Dirección Municipal de Educación le envía de círculos infantiles y de escuelas externas, los que estarán firmados por el Jefe del Departamento de Primaria.
- f) Actualizar la matrícula dos (2) veces durante el curso escolar: en los meses de noviembre y abril.
- g) Una vez efectuada la actualización, los casos que no mantengan la causal que determinó su ingreso son dados de baja como seminternados.

La Dirección Municipal de Educación:

- a) Informa a los centros seminternos la cantidad de menores de centros externos que recibirán el próximo curso.
- b) Informa a los padres del resultado del otorgamiento y en qué escuela será ubicado su hijo.
- c) Ubicar, en correspondencia con las capacidades existentes, a los menores que en etapa intermedia del curso se trasladan, si tienen asignado el seminternado.

1.3.1. Para el otorgamiento del servicio de internado las solicitudes son entregadas a la Dirección Municipal de Educación de cada territorio, la que, de conjunto con el Grupo de Prevención a ese nivel, investigan el cumplimiento de los requisitos para acceder a este servicio y confeccionan una relación que comprenda la totalidad de las solicitudes recibidas, con la que se elabora un escalafón, teniendo en cuenta las prioridades que se establecen en la presente.

- a) Una vez conformados los listados por orden de prioridades, se informa a las escuelas y estas se encargan de notificar a los padres de los alumnos el nombre y dirección de los centros donde estarán ubicados sus hijos.
- b) De no existir en el municipio escuela interna, la Dirección Municipal de Educación, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, remite la solicitud a la Dirección Provincial de Educación para su valoración y otorgamiento.
- c) La Dirección Municipal de Educación, al proyectar la matrícula de cada curso escolar, recibe la solicitud de matrícula de los menores que proceden de Círculo Infantil interno, mixto u Hogares de Niños sin Amparo Familiar que necesitan continuar en régimen interno, los que mantienen prioridad de ubicación en los internados de primaria.
- d) La actualización de la matrícula de los internados se realiza una sola vez en el año en el mes de abril.
- e) Una vez efectuada la actualización, los casos que no mantengan la causal que determinó su ingreso son trasladados para un centro externo. La instancia municipal de Educación es la encargada de hacer efectivo el traslado, previa verificación del Consejo de Escuela correspondiente.
- f) Las reclamaciones por los interesados se realizan en un plazo que no exceda los diez (10) días naturales, ante la Dirección Provincial de Educación, la que dispone de veinte (20) días para dar respuesta.

<b>Ministerio de Educación</b>		<b>Solicitud de Ingreso a Internado y Seminternado de Primaria</b>		<b>Promovido</b>		<b>Grado que cursa</b>		
		<b>Nombre de la Escuela</b>		<b>Nivel</b>		<b>Municipio</b>	<b>Provincia</b>	
		<b>Solicitud para</b>	<b>Internado Primario</b>	<b>Seminternado</b>				
		<b>Secundaria</b>						
<b>Datos del Menor</b>		<b>Nombre y Apellidos del menor</b>		<b>Edad</b>		<b>Sexo</b>		
		<b>Expediente Acumulativo</b>		<b>Tarjeta del Menor</b>				
		<b>Domicilio</b>	<b>Calle o Finca</b>	<b>No.</b>	<b>Piso</b>	<b>Apto.</b>	<b>Entre calles</b>	
			<b>Barrio o Reparto</b>	<b>Localidad/Municipio</b>			<b>Teléfonos</b>	
<b>Datos del Padre o Tutor</b>		<b>Nombre y Apellidos</b>		<b>Parentesco</b>			<b>Situación Laboral Trabaja Jubilado</b>	
		<b>Salario o Pensión</b>		<b>Personas a su abrigo si es J' de núcleo familiar</b>			<b>Organizaciones a que pertenece</b>	
								<b>CTC CDR PCC DC UJC</b>
		<b>Domicilio (si no convive con el menor de referencia)</b>						
		<b>Centro Laboral</b>	<b>Nombre del Centro de Trabajo</b>			<b>Teléfonos</b>		<b>Organismo</b>
<b>Dirección del Centro de Trabajo</b>			<b>Cargo que desempeña</b>		<b>Horario</b>			
<b>Datos de la Madre o Tutora</b>		<b>Nombre y Apellidos</b>		<b>Parentesco</b>			<b>Situación Laboral Trabaja Jubilado</b>	
		<b>Salario o Pensión</b>		<b>Personas a su abrigo si es J' de núcleo familiar</b>			<b>Organizaciones a que pertenece</b>	
								<b>CTC CDR PCC DC UJC</b>
		<b>Domicilio (si no convive con el menor de referencia)</b>						
		<b>Centro Laboral</b>	<b>Nombre del Centro de Trabajo</b>			<b>Teléfonos</b>		<b>Organismo</b>
<b>Dirección del Centro de Trabajo</b>			<b>Cargo que desempeña</b>		<b>Horario</b>			

	<b>Actitud ante el trabajo</b>						
	<b>Motivos por los que solicita el ingreso</b>						
	<b>Fecha de Presentación</b>				<b>Firma del Solicitante</b>		
	<b>Personal que avala la veracidad de los motivos expuestos</b>						
<b>Datos de aval de las solicitudes</b>	<b>Admón.</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>D</b>	<b>M</b>	<b>A</b>
	<b>Sección Sindical</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>D</b>	<b>M</b>	<b>A</b>
	<b>FMC</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>D</b>	<b>M</b>	<b>A</b>
	<b>CDR o ANAP</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>D</b>	<b>M</b>	<b>A</b>

**CONTROL DE ACTUALIZACIÓN ESCOLAR**

		<b>Nombre del Plantel</b>		<b>Régimen</b>	<b>No. Control</b>			
<b>Datos del Menor</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>	<b>Grado</b>	<b>Edad</b>	<b>Sexo</b>				
	<b>Domicilio</b>							
	<b>Motivos del Ingreso</b>							
<b>Madre o Tutora</b>	<b>Nombre y Apellidos</b>		<b>Parentesco</b>	<b>Situación Laboral</b>				
	<b>Salario o Pensión</b>		<b>Personas a su abrigo si es J' de núcleo familiar</b>	<b>Organizaciones a que pertenece</b>				
	<b>Domicilio (si no convive con el menor de referencia)</b>							
	<b>CENTRO LABORAL</b>	<b>Nombre del Centro de Trabajo</b>		<b>Teléfonos</b>	<b>Organismo</b>			
		<b>Dirección del Centro de Trabajo</b>		<b>Cargo que desempeña</b>	<b>Horario</b>			
<b>Primera Actualización</b>	<b>Actitud ante el trabajo</b>							
	<b>Aval</b>	<b>Admón.</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>D</b>	<b>M</b>	<b>A</b>
		<b>Sección Sindical</b>	<b>Nombres y Apellidos</b>	<b>Cargo</b>	<b>Firma</b>	<b>D</b>	<b>M</b>	<b>A</b>
<b>HACEMOS CONSTAR QUE SE MANTIENEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE CONCEDE EL INGRESO</b>								

	Aval	FMC	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
		CDR o ANAP	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
Segunda Actualización	Actitud ante el trabajo							
	Aval	Admón.	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
		Sección Sindical	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
	HACEMOS CONSTAR QUE SE MANTIENEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE CONCEDE EL INGRESO							
	Aval	FMC	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
		CDR o ANAP	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
Tercera Actualización	Actitud ante el trabajo							
	Aval	Admón.	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
		Sección Sindical	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
	HACEMOS CONSTAR QUE SE MANTIENEN LOS MOTIVOS POR LOS QUE SE CONCEDE EL INGRESO							
	Aval	FMC	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A
		CDR o ANAP	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma	D	M	A

**GOC-2017-134-EX7**

**RESOLUCIÓN No. 6/2017**

POR CUANTO: Las Resoluciones No. 12 y No. 13, ambas de fecha 16 de enero de 2012, emitidas por la Ministra de Educación, establecieron las normas y la metodología para el ingreso y la permanencia de las niñas y niños en los círculos infantiles, para satisfacer las necesidades de las madres que trabajan tanto en el sector estatal como en el no estatal.

POR CUANTO: Resulta imprescindible unificar las regulaciones para el otorgamiento y permanencia de las niñas y los niños en los círculos infantiles y el tratamiento a las

solicitudes de los que presentan necesidades educativas especiales, que se atemperen a las exigencias de la política demográfica, contribuyan a incentivar la maternidad y se corresponda con la demanda del desarrollo económico y social de cada municipio a partir de las prioridades que establezcan los Consejos de la Administración Municipal, con la participación de representantes de diversos sectores, a fin de determinar la organización de este proceso y asegurar el cumplimiento de sus objetivos.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Disponer que el ingreso y permanencia de las niñas y los niños en los círculos infantiles y el tratamiento a las solicitudes de los que presentan necesidades educativas especiales se rijan por las “Normas y Procedimientos para el Otorgamiento de Matrícula en Círculos Infantiles”, que se anexan a la presente Resolución y forman parte de esta.

SEGUNDO: Constituye requisito indispensable para el otorgamiento y la permanencia de matrícula en círculos infantiles que la madre sea trabajadora en activo, independientemente del sector de la economía donde labore y de su lugar de residencia. También pueden ser beneficiados los padres o tutores que cumplan igual condición, siempre que ejerzan la guarda y cuidado del menor.

TERCERO: Las solicitudes de otorgamiento se realizan siempre de manera personal por el solicitante (madre, padre o tutor trabajador) mediante la presentación de planilla “Solicitud de Ingreso a Círculo Infantil” ante el funcionario designado en las direcciones municipales de Educación, al que se le muestra la tarjeta del menor, el carné de identidad de la madre, padre o tutor y una carta que avale la situación laboral del solicitante con la firma del responsable que, de acuerdo con la legislación, está autorizado a registrar y controlar la actividad laboral en las entidades u organismos, tanto en el sector estatal como en el no estatal. Los solicitantes reciben una constancia de entrega de la solicitud.

CUARTO: En el momento de la entrega de la solicitud de matrícula a círculos infantiles, la Dirección Municipal de Educación está en la obligación de informar a los interesados los períodos de otorgamiento y las vías establecidas para la información de los resultados, así como que la validez de la solicitud es de un (1) año, contado a partir de la fecha de su presentación. Transcurrido este período y no concedido el ingreso, debe presentarse nuevamente la solicitud.

QUINTO: Las direcciones provinciales y municipales de Educación son las responsables de cumplir y hacer cumplir la política de otorgamiento, para lo que tienen en cuenta las prioridades definidas por los Consejos de Administración Municipales.

SEXTO: En todos los municipios donde exista círculo infantil funciona una Comisión de Otorgamiento, que preside de manera indelegable el Director Municipal de Educación, y cuenta entre sus miembros con funcionarios designados de la Dirección Municipal

de Educación, la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) y la Dirección de Trabajo y Seguridad Social. Son invitados a participar, en el caso de comunidades rurales, una representación de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP).

A nivel provincial se crea una comisión presidida por el Director Provincial de Educación, con igual composición, que tiene carácter consultivo.

SÉPTIMO: El Consejo de la Administración Municipal determina los sectores que requieren ser priorizados en el otorgamiento, en correspondencia con las necesidades del desarrollo económico y social del municipio, previa presentación por la Comisión de Otorgamiento del total de solicitudes recibidas por sectores, año de vida, así como de las capacidades disponibles.

OCTAVO: La Comisión de Otorgamiento Municipal, considerando la opinión de los representantes de los sectores priorizados, es la responsable de realizar los análisis y decidir sobre el otorgamiento de matrícula, y de analizar la permanencia de una niña o niño en el círculo infantil. De acuerdo a las capacidades disponibles, se prioriza a las madres trabajadoras con dos (2) hijos o más.

NOVENO: Se otorga matrícula a madres trabajadoras cuyos hijos presenten necesidades educativas especiales, siempre que las características de estos garanticen su seguridad y la de los demás menores, y cuando sea posible, ubicar personal especializado de apoyo para su atención en los casos que se requiera. Las madres sordas que no trabajen, con hijos oyentes, tienen prioridad siempre que exista capacidad, teniendo en cuenta las posibilidades que brinda la institución para la comunicación. Las solicitudes de madres con discapacidad que no trabajen son evaluadas casuísticamente dentro de las prioridades y se consulta el parecer de las asociaciones de personas con discapacidad.

DÉCIMO: El otorgamiento de segundo año de vida se hace con una frecuencia mensual, a partir de que la niña o niño haya cumplido once (11) meses de edad y que camine. Si al corresponderle realizar la matrícula en los días que en la presente se establecen, se comprueba que el menor no logra la marcha independiente, se retira la matrícula y la madre queda a la espera de otro otorgamiento, siempre y cuando se cumpla esta condición.

UNDÉCIMO: Cuando se realice el otorgamiento de matrícula a la persona beneficiada se le entrega la boleta correspondiente y debe presentarse en el círculo infantil en un término de hasta cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que recibe la comunicación. De no presentarse pierde el derecho a la matrícula.

DUODÉCIMO: Las madres que presenten problemas sociales y no trabajen, que se les otorgue el servicio de círculo infantil, disponen de un tiempo máximo de tres (3) meses para incorporarse al trabajo. Transcurrido ese tiempo, se analiza la situación nuevamente por la comisión que realizó el otorgamiento.

DECIMOTERCERO: Las madres en condición de privación de libertad mantienen el derecho a la matrícula si la persona a cargo del hijo o la hija se encuentra limitada para trabajar. En caso de no tener limitaciones y no estar incorporada al trabajo, se procede como se indica en el Resuelvo Duodécimo.

DECIMOCUARTO: La matrícula solo se hace efectiva en el círculo infantil asignado por la Comisión de Otorgamiento Municipal. La dirección del círculo infantil brinda a los beneficiados la información necesaria sobre la matrícula, el proceso de adaptación, el reglamento y sobre el funcionamiento de la institución. Además, se les informa sobre los requisitos para efectuar el chequeo médico normado por el Reglamento de Salud de los Círculos Infantiles y el plazo de diez (10) días hábiles para su realización, el Reglamento de Círculo Infantil, así como el pago establecido para disfrutar los servicios de este centro.

DECIMOQUINTO: Al hacer efectiva la matrícula en el círculo infantil, los beneficiados presentan el Carné de Identidad, la Tarjeta del Menor, la historia clínica que acredita que la niña o el niño goza de buena salud y que está apto para incorporarse al círculo, dos (2) fotos tipo carné del menor y una de la madre, padre o tutor, así como una carta del centro de trabajo o de la entidad que autoriza el empleo y que acredita la situación laboral del beneficiario.

DECIMOSEXTO: El pago de la cuota para los círculos infantiles se realiza de acuerdo con lo regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios.

DECIMOSÉPTIMO: Trimestralmente, las direcciones de los círculos infantiles entregan a las madres, padres o tutores de las niñas o los niños matriculados en la institución, la planilla “Control de actualización”, a fin de que consignen su situación laboral mediante aval de los funcionarios e instituciones referidos en el apartado Tercero.

DECIMOCTAVO: En los casos en que la madre, padre o tutor beneficiario deje de ser trabajador o que se realice por la Supervisora de matrícula y chequera del Círculo Infantil, la verificación en el centro de trabajo y no se encuentre laborando en este u otro centro, se procede, por la dirección de la institución, a revocar inmediatamente la matrícula, lo que se informa verbalmente a la madre, padre o tutor.

DECIMONOVENO: Los trabajadores beneficiados sujetos a procesos de disponibilidad mantienen el derecho a círculo infantil por un plazo de hasta seis (6) meses, con el objetivo de facilitar su incorporación al trabajo.

VIGÉSIMO: Cuando los beneficiados se trasladen para un sector no priorizado o para el sector no estatal se le mantiene el derecho a la matrícula, siempre que se mantenga trabajando sin interrupción. Cuando se compruebe que la actividad no se ejerce directamente por los beneficiados, se valora por la Comisión Municipal la permanencia de la niña o el niño en el centro.

VIGESIMOPRIMERO: En el caso de los beneficiarios que viajan al exterior y que por decisión personal no regresen al país, al perder la condición de trabajador, la Comisión de

Otorgamiento Municipal determina mantener el derecho a la matrícula o no, en dependencia de la situación en que haya quedado la niña o el niño, la demanda existente en el territorio y el desempeño laboral activo de la persona que mantiene la guarda y el cuidado de este.

**VIGESIMOSEGUNDO:** Para realizar traslados entre municipios, los beneficiarios presentan la planilla de solicitud de matrícula, una carta que lo fundamente y una certificación de la dirección del círculo que confirme la matrícula de la niña o niño. Estos documentos son presentados a la Dirección de Educación del municipio para el que se solicita el traslado; cuando este es en el propio municipio solo se presenta una carta de solicitud.

**VIGESIMOTERCERO:** Una vez autorizada la matrícula descrita en el apartado anterior, la dirección del círculo infantil de procedencia hace entrega a los beneficiarios de la documentación de la niña o el niño, para que la presenten al nuevo centro.

**VIGESIMOCUARTO:** En el caso de traslado entre provincias, los interesados presentan el expediente administrativo y de salud, el expediente del seguimiento educativo y la entrevista a la familia en la Dirección Municipal de Educación, la que es revisada por el Jefe (a) de Departamento de la Educación Preescolar, quien le adjunta una carta de remisión para la provincia de destino. Los padres o tutores entregan esta documentación en la Dirección Municipal donde van a residir.

**VIGESIMOQUINTO:** Las reclamaciones sobre el proceso de otorgamiento se presentan ante las comisiones de otorgamiento municipal y provincial para su análisis; las comisiones tienen un plazo de treinta (30) días. En caso de mantenerse en desacuerdo con las conclusiones dadas por los niveles anteriores, pueden presentar la reclamación a la Dirección de Educación Preescolar o a la Oficina de Atención a la Población del Ministerio de Educación, para que a partir de la situación particular se le ofrezca la respuesta definitiva.

**VIGESIMOSEXTO:** El proceso de otorgamiento, la adaptación y la matrícula efectiva en las instituciones es objeto de control durante todo el año por las direcciones provinciales y municipales de Educación y por el Ministerio de Educación.

**VIGESIMOSÉPTIMO:** La Dirección de Educación Preescolar de este Ministerio queda encargada de emitir las indicaciones que se requieran como complemento a la presente.

**VIGESIMOOCCTAVO:** Se derogan las Resoluciones No. 12 y No.13, ambas de fecha 16 de enero de 2012, de quien resuelve.

**PUBLÍQUESE** en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

**ARCHÍVESE** el original de la misma en el Protocolo de Disposiciones Jurídicas a cargo de la Asesoría Jurídica de este Ministerio.

**DADA** en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2017.

**Ena Elsa Velázquez Cobiella**

Ministra de Educación

## ANEXO

**PROCEDIMIENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE MATRÍCULA  
EN CÍRCULOS INFANTILES****I. DE LA COMISIÓN DE OTORGAMIENTO**

- a) En los municipios se constituye una Comisión de Otorgamiento, que preside de manera indelegable el Director Municipal de Educación. Son miembros permanentes: el Jefe de Educación Preescolar, el funcionario encargado del otorgamiento, un representante de la Federación de Mujeres Cubanas (FMC), la Central de Trabajadores de Cuba (CTC) y la Dirección de Trabajo y Seguridad Social. Son invitados a participar, en el caso de comunidades rurales, una representación de la Asociación Nacional de Agricultores Pequeños (ANAP).
- b) La comisión municipal celebra su reunión con carácter mensual para analizar las solicitudes pendientes y las capacidades a cubrir, a fin de proceder a otorgar estas ofreciendo, en primer lugar, las correspondientes a sectores priorizados, traslados o casos sociales no satisfechos en los períodos de mayor otorgamiento. Además, son objeto de análisis las bajas y sus causales, las quejas y planteamientos recibidos de la población con relación al otorgamiento, así como los hechos de falsificaciones del vínculo laboral o de otro tipo que se detecten.
- c) Cuando la Comisión Municipal valore un otorgamiento se toma un acuerdo sobre el mismo, que se incluye en el acta de la reunión. Los acuerdos de la comisión se aprueban por mayoría simple de sus miembros.
- d) A nivel de provincia se crea una comisión, presidida por el Director Provincial de Educación, la que tiene carácter consultivo y cuenta con igual integración que las municipales. Las reuniones de esta se realizan esencialmente en el mes de mayo para considerar y valorar las propuestas de otorgamiento de cada municipio, por ser este el período en que se ofrece la mayor cantidad de matrícula. Igualmente, esta comisión se reúne en los momentos en que se considere necesario, con el objetivo de analizar reclamaciones o quejas sobre las decisiones adoptadas. Los acuerdos de la comisión se aprueban por mayoría simple de sus miembros.
- e) En ambas instancias, cada tema analizado cuenta con los acuerdos que se consideren necesarios.

**II. DEL PROCESO PREPARATORIO AL OTORGAMIENTO MASIVO DE JUNIO**

En el mes de junio se efectúa un otorgamiento más amplio, atendiendo al tránsito de las niñas y los niños hacia otros años de vida y a la escuela primaria. Para la organización de este proceso se procede de la forma siguiente:

- a) A nivel de municipio:

1. Los directores municipales de Educación, al hacer el análisis de las posibles cifras de matrícula a otorgar en los círculos infantiles, tienen en cuenta en cada centro la matrícula efectiva de las niñas y los niños por subgrupos y años de vida.
2. Para que el otorgamiento permita un buen aprovechamiento de las capacidades y, por consiguiente, se evite el hacinamiento, se respetan como cifras estables las capacidades normadas para cada salón, atendiendo a que estas han sido calculadas sobre los requerimientos higiénicos establecidos.
3. Al proyectar las matrículas a otorgar, se tiene en cuenta la capacidad física de los locales y el comportamiento de la asistencia de las niñas y los niños en cada año de vida. Si la asistencia se comporta sobre el ochenta (80%) por ciento, los círculos infantiles cuyos salones tienen capacidad para treinta (30) menores pueden matricular hasta treinta y seis (36). Cuando los salones son de veinte (20) menores pueden otorgarse hasta 24 plazas, y de ser inferiores las capacidades a las descritas, se aplica la misma correlación de hasta el ciento veinte (120%) por ciento, de acuerdo con la asistencia de las niñas y los niños.
4. En los círculos ubicados en casas adaptadas, el grupo de menos capacidad condiciona el otorgamiento de los grupos anteriores. En estos casos pueden preverse soluciones como la reorganización de salones, la reubicación de las niñas y los niños en círculos cercanos, lo que está previsto y se informa a las familias desde el otorgamiento para ambas instituciones.

**II.1.** Para la organización del proceso de otorgamiento se procede de la forma siguiente:

1. En el mes de marzo la dirección del círculo infantil efectúa el estudio y elabora un proyecto de distribución de la matrícula por grupos y subgrupos para el siguiente curso escolar, el que incluye el análisis de capacidades que se liberan para su otorgamiento al final del curso.
2. En el mes de abril el funcionario a nivel municipal encargado de la organización de este proceso, a partir del proyecto de matrícula elaborado y entregado por las direcciones de los círculos infantiles, procede de la forma siguiente:
  - a) Revisar las planillas de solicitud de manera que estas queden organizadas por subgrupos, años de vida y sectores; en estas últimas se especifican las que pertenezcan a centros de carácter nacional y provincial, vivan en el municipio o no, y laboren en este o no.
  - b) Ordenar por separado las planillas que corresponden a traslados o reubicaciones por unión de hermanos, cercanía al domicilio u otras causas, para que se prioricen por la comisión de otorgamiento.
  - c) Controlar las solicitudes presentadas como casos sociales a través del representante designado por la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social.

- d) Posterior a este proceso, la Comisión de Otorgamiento Municipal presenta al Consejo de Administración de esa instancia las solicitudes recibidas, por sectores y años de vida, así como las capacidades que se pueden otorgar, para que este determine los sectores priorizados en el otorgamiento, en correspondencia con las necesidades del desarrollo económico y social del territorio.
- e) Una vez determinadas las prioridades, la Comisión de Otorgamiento Municipal procede a elaborar la propuesta de otorgamiento de matrícula, para lo cual solicita a los representantes de los sectores que resulten priorizados que propongan las personas a beneficiar, según la relación de solicitudes y en correspondencia con las capacidades asignadas a cada uno. En todos los casos se tienen en cuenta las trabajadoras que pertenecen a centros de carácter nacional o provincial que viven en el municipio o no, que laboren en el mismo o fuera de él.
- f) Todas las propuestas son analizadas en la comisión municipal. Concluido este proceso, la propuesta de otorgamiento del municipio se somete a la comisión provincial, que da el visto bueno. En caso de existir desacuerdo con la propuesta que el municipio presenta, se le ofrecen los argumentos para que sean analizados y den respuesta en el término de cinco (5) días hábiles.
- g) Cuando la madre beneficiada es trabajadora de un círculo infantil se garantiza que la matrícula no se le otorgue en el centro donde trabaja, excepto cuando solo existe un círculo en el municipio, en cuyo caso no laborará en el año de vida o ciclo en que se encuentre la niña o niño.
- h) Cuando concluya el proceso de análisis de las propuestas por los municipios se ofrece información a los Consejos de Dirección en ambas instancias sobre las capacidades que se otorgan y los sectores que se priorizan.

### **III. DEL PROCESO DE OTORGAMIENTO SISTEMÁTICO**

- a) Sobre el otorgamiento al nuevo ingreso (2do. año de vida).
- b) La organización de los grupos de segundo (2do.) año de vida tiene en cuenta las diferencias que marcan el desarrollo y las necesidades de las niñas y los niños en estas edades, es decir, las características de su sistema nervioso central, el desarrollo de hábitos, habilidades y niveles de dependencia del adulto. Por lo antes expuesto, se organizan en dos subgrupos: el de 12 a 18 meses y el de 18 a 24 meses, con horarios de actividades, procesos, y programas diferentes; además, el personal docente se organiza con niveles de diferenciación en sus interrelaciones de trabajo para lograr una atención más individualizada. El paso de una niña o un niño de un subgrupo a otro es individual, se inicia días antes de que cumpla la edad establecida y se realiza tras un breve proceso de adaptación interno en el que participa también la familia.
- c) Con el objetivo de dar respuesta a las madres, padres o tutores beneficiados y cuyos hijos no caminen en el momento de cumplir el año, el otorgamiento se realiza mensual.

En todos los casos se debe prever el equilibrio entre los dos subgrupos, para que cuando se complete el grupo este no exceda la capacidad del salón (que puede llegar a partir del comportamiento de la asistencia al 120%) y que, al culminar el curso, queden niñas y niños que se mantienen en el salón (1/3 de la capacidad, aproximadamente).

- d) Resulta necesario tomar en cuenta todos estos requisitos para ubicar las reuniones de las comisiones de otorgamiento de manera que no obstaculice o demore el cumplimiento de este proceso.
- e) Cada mes, el municipio de Educación actualiza la cifra de capacidades a partir del modelo establecido y determina las disponibles (junto a este modelo cada centro entrega los nombres y apellidos de las niñas y los niños que han causado baja). Sobre la base de esta información, la Comisión de Otorgamiento Municipal decide las matrículas que se pueden ofrecer, dejando resuelto, siempre que sea posible, el otorgamiento a madres trabajadoras con dos (2) hijos o más, los casos de traslados, unión de hermanos y casos sociales.
- f) Se realiza un despacho cada tres (3) meses (septiembre, diciembre, marzo y mayo) de los funcionarios encargados del otorgamiento en los municipios con la metodóloga provincial para actualizar los datos de matrícula y uso de capacidades.
- g) Las comisiones para efectuar el análisis deben tener la relación de círculos o salones cerrados, especificando el año de vida que se afecta en cada centro.

Para el otorgamiento de matrículas a niñas y niños en situación de desventaja social se tienen en cuenta:

1. Casos correspondientes a solicitudes relacionadas con niñas y niños procedentes de hogares con problemas sociales, con condiciones socioeconómicas difíciles, o cuyos padres presenten incapacidad física o mental para su atención. Se propugna la política de externado de estos casos, salvo que sea recomendable lo contrario, como factor para contribuir a lograr una formación adecuada del menor.
2. El funcionario designado a nivel municipal para la organización del otorgamiento comprueba estas solicitudes de ingreso en coordinación con el funcionario designado por la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social.

h) El otorgamiento de ingresos con carácter interno debe ejecutarse teniendo en cuenta las prioridades siguientes:

1. Niñas y niños en estado de abandono o sin amparo familiar.
2. Niñas y niños en cuyos hogares existen problemas sociales que constituyen un medio deformador.

Para el otorgamiento de matrículas a los menores con necesidades educativas especiales en círculos no especiales se tiene en cuenta lo siguiente:

- a) Se otorga matrícula a hijos de madres, padres y tutores trabajadores, siempre que las características de los menores garanticen tanto su seguridad como la de los demás, o sea posible ubicar personal especializado de apoyo para su atención.

- b) En todos los casos la solicitud debe contar con la evaluación del Centro de Diagnóstico y Orientación correspondiente y la certificación del médico que asegure la no existencia de otros riesgos asociados.
- c) Para los casos de madres sordas con hijos oyentes, se les concede prioridad en la matrícula de círculos infantiles, siempre que exista capacidad, aunque no trabajen, teniendo en cuenta que el círculo infantil le da a estas niñas o niños la posibilidad de comunicación que en las condiciones especiales de su hogar no pueden establecer. Las solicitudes de matrícula son acreditadas por la Asociación Nacional de Sordos.
- d) Las solicitudes de madres discapacitadas que no trabajen son evaluadas casuísticamente dentro de las prioridades.

Tanto en los otorgamientos mensuales como en el masivo de junio, una vez otorgadas todas las plazas, el funcionario encargado de la organización de este proceso realizará las tareas siguientes:

- a) Procederá al llenado de cada boleta, las que se folian. Se asienta el folio de cada una y la fecha de otorgada en el Registro de Solicitudes y Otorgamiento de Matrículas a Círculos Infantiles. En todos los casos las boletas deben estar firmadas por el director municipal y por el Jefe (a) de Educación Preescolar y acuñadas. A las boletas se les pone la fecha en la que se le entrega a la familia.
- b) Elaborar las relaciones de matrículas otorgadas a los centros con el nombre del círculo infantil y la fecha, además de contener los datos siguientes: Número de orden, nombre y apellidos de la niña o niño, año de vida, nombre y apellidos de la madre, padre o tutor. Posterior al último nombre se pasa diagonal hasta la firma del director (a) y Jefe (a) de la Educación Preescolar, con el cuño correspondiente. Estas relaciones se envían al centro en un término no mayor de cinco (5) días después de otorgadas las matrículas.
- c) Cuando se otorgue la matrícula, a la relación que se envíe al círculo se anexan las planillas de solicitud con el correspondiente aval del vínculo laboral que presentó la madre, padre o tutor. Este documento, unido a la planilla con los datos socioeconómicos de la familia, permanecen en el expediente de cada niña o niño.
- d) En la provincia de La Habana, en el otorgamiento masivo, puede decidirse que los municipios entreguen la boleta de matrícula directamente al círculo infantil junto a los documentos referidos anteriormente.
- e) Exponer, en un lugar visible de la Dirección Municipal de Educación, la relación de las matrículas concebidas, con los datos siguientes: nombre del círculo infantil, nombre de la niña o el niño, año de vida, nombre de la madre, padre o tutor.
- f) Se procede a la entrega de las boletas de matrícula a los beneficiados, a los cuales se les informa también que deben presentarse en el círculo infantil dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a la fecha en que se les notificó. De no presentarse, pierde el derecho a la matrícula. Una vez informada la madre, padre o tutor que se le asignó la

- matrícula en el círculo infantil, tiene diez (10) días hábiles para realizar el chequeo médico a la niña o el niño y para la elaboración de los documentos que están establecidos.
- g) El funcionario de la Dirección Municipal de Trabajo y Seguridad Social es el encargado de informar las matrículas otorgadas a los casos sociales presentados por esta vía, en coordinación con el funcionario de Educación designado para el otorgamiento.
  - h) Ningún director de círculo infantil, ni funcionario de otra instancia, está facultado para informar las capacidades disponibles con que cuentan los centros, ni para autorizar ingresos a estos sin el cumplimiento estricto de la presente metodología.
  - i) Las niñas o niños que son abandonados, cuyo ingreso al Círculo Infantil mixto u Hogar es imprescindible otorgar de inmediato en régimen de internado, son ingresados con la aprobación del Director Provincial de Educación y, en el término de hasta treinta (30) días, se efectúan las comprobaciones correspondientes por la trabajadora social del Círculo Infantil mixto u Hogar, iniciándose de inmediato, en los casos que corresponda, la investigación para la suspensión de la Patria Potestad.

#### **IV. DE LA SOLICITUD**

- a) Al recepcionar la planilla “Solicitud de Ingreso a Círculo Infantil “, se exige que sea entregada personalmente por el solicitante (madres, padres o tutores); además, deben mostrar la tarjeta del menor, el carné de identidad de la madre, padre o tutor y la carta que avale el vínculo laboral del solicitante, firmada por el máximo responsable de la entidad u organismo que, de acuerdo con la legislación, esté autorizado a registrar y controlar la actividad laboral en el sector estatal o no estatal, según corresponda. Los solicitantes recibirán una constancia de la entrega de la solicitud.
- b) El funcionario que recepciona la solicitud debe revisarla detalladamente para garantizar que se especifiquen correctamente todos los datos que se plantean en la misma. Posteriormente la asienta en el Registro de Solicitudes y Otorgamiento de Matrículas a Ingreso a Círculos Infantiles, e inscribe en la planilla la fecha y el número de entrada del documento y entrega una constancia de la solicitud al solicitante.

#### **V. DE LA MATRÍCULA EN EL CÍRCULO INFANTIL**

- a) En los círculos infantiles solo se reciben las boletas oficiales emitidas por la Dirección Municipal de Educación.
- b) Una vez presentados todos los documentos establecidos en el centro, la dirección del círculo infantil elabora el informe socioeconómico de la niña y el niño, con lo que deja concluido el proceso de matrícula.

#### **VI. DE LA ACTUALIZACIÓN DE LA MATRÍCULA**

- a) Las direcciones de los círculos infantiles, trimestralmente, entregan a las madres, padres o tutores de las niñas y los niños matriculados en la institución la planilla “Control de actualización”, a fin de que consignen su situación laboral, mediante el aval firmado por el máximo responsable de la entidad u organismo que, de acuerdo con

la legislación, esté autorizado a registrar y controlar la actividad laboral en el sector estatal o no estatal, según corresponda. En todos los casos se exige que tanto los nombres como los cuños sean legibles. Los casos sociales son avalados por la Dirección Municipal de Trabajo.

- b) Queda a la decisión de la Dirección Provincial de Educación si se utiliza como criterio el año fiscal o el curso escolar para establecer los trimestres. En cualquiera de los dos casos debe garantizarse uniformidad para toda la provincia.
- c) Cuando se produzca la baja de una niña o un niño, la directora de la institución entrega el expediente en la Dirección Municipal de Educación.
- d) En los casos de madres internas en establecimientos penitenciarios y centros mixtos para mujeres con niñas o niños en círculos infantiles, por su situación social concreta, no se realiza la actualización trimestral, tomando en consideración que las jefas de departamento de Educación Preescolar participan en el Grupo Coordinador del centro o establecimiento penitenciario, lo que posibilita que, cuando se produzca la salida del centro, se informe al municipio correspondiente. En estos casos se le mantiene la matrícula por tres (3) meses hasta la incorporación de la madre al trabajo.
- e) Para la actualización de una solicitud que caduque, se utiliza la misma planilla que ya se había presentado. En ella se tacha la fecha y el número y se ponen estos datos actualizados. Aunque se utilice la misma planilla, siempre se entrega actualizada la carta que acredita su situación laboral. Solo en los casos en que cambie el centro de trabajo se utiliza para la actualización una nueva planilla y se registra como una nueva solicitud.
- f) Cuando, como resultado de la verificación del vínculo laboral de la madre, padre o tutor, se detecte una falsificación, se informa a la Dirección Municipal de Educación, se procede a dar baja a la niña o el niño y se entrega su expediente en esta instancia, la que lo informa a la Dirección Provincial de Educación y esta, a su vez, lo hace saber al Ministerio de Educación.
- g) Las actualizaciones se realizan la última semana del mes correspondiente y los beneficiados tienen de plazo hasta la primera semana del mes siguiente para entregarla a la institución. Cuando no sean devueltas en tiempo, se procede a retirar definitivamente la matrícula de la niña o el niño en el círculo infantil.

## **VII. DE LOS TRASLADOS**

- a) Los casos de reubicación de niñas y niños por motivo de traslados, necesidad de unir hermanos o acercamiento al hogar, se tramitan en primer orden. Cuando se realicen los análisis periódicos en las comisiones correspondientes, deben ser solucionados de acuerdo con la capacidad. Los traslados en el propio municipio, entre estos y de una provincia a otra, se realizan por lo que establece la resolución de otorgamiento.
- b) Ningún director de círculo infantil está autorizado para ejecutar traslados que no hayan sido tramitados por la Comisión de Otorgamiento Municipal.

- c) Una vez concluido el proceso de otorgamiento, la Dirección Municipal de Educación comunica a los interesados la autorización de su solicitud de traslado; al recibir esta comunicación, la dirección del círculo infantil hace entrega a los padres o tutores de la documentación de la niña o el niño, como requisito indispensable para hacer efectiva la matrícula en el nuevo centro.

Cuando el momento en que se presente el traslado no coincida con la reunión de otorgamiento, se le brinda solución y se informa posteriormente a la comisión. Se incluye esta información en los despachos mensuales con la Dirección Provincial de Educación.

### **VIII. SOBRE EL REGISTRO DE SOLICITUDES Y OTORGAMIENTO DE MATRÍCULAS A CÍRCULOS INFANTILES**

- a) Todas las solicitudes se asientan, con tinta, en el Registro de Solicitudes y Otorgamiento de Matrículas a Círculos Infantiles, de la Dirección Municipal de Educación. Cuando en este proceso se cometan errores, se pasa una raya roja y debe firmar el Jefe (a) del Departamento de Educación Preescolar.
- b) Cuando una niña o un niño es baja, se pasa raya roja y al lado se coloca la simbología (B). Cuando la baja es temporal, por certificado médico hasta dos (2) meses, se pasa raya roja donde se encuentra registrado el niño, se pone (BT) y se agrega de nuevo al libro con un nuevo número de orden y sin el nombre del círculo infantil. En ambos casos el expediente se recoge y se archiva en el municipio. Cuando la planilla vence, en el libro se pasa raya roja y se pone una (V).
- c) En el caso de los traslados, se pasa raya y se coloca la simbología (T). Si este ocurre dentro del propio municipio se agrega de nuevo al final del listado, manteniendo el mismo folio y solo se cambia el nombre del círculo infantil.
- d) Para el otorgamiento masivo en junio se realiza un corte o cierre el 30 de abril, pasando una raya roja al libro y se coloca la fecha, a continuación se inicia una nueva numeración tanto para la entrada como para el folio. Se utilizan números arábigos como numeración consecutiva (1, 2, 3...), se pasa diagonal y se pone el año (Ej. 1/15, 2/15, etc.). Ello no significa que casos muy necesarios que se presenten después del 30 de abril no se analicen.

### **IX- DE LAS FORMAS DE PAGO Y EL COBRO EN LOS CÍRCULOS INFANTILES**

- a) El pago de la cuota para los círculos infantiles se realiza de acuerdo con lo regulado por el Ministerio de Finanzas y Precios.
- b) Para establecer el pago, la madre, padre o tutor reconocido que trabaja en el sector estatal presenta el documento “Datos generales y económicos del beneficiario”, en el que se tiene en cuenta solo el salario de la madre, padre o tutor.
- c) La madre, padre o tutor perteneciente al sector no estatal al que se le otorgue la matrícula para su hijo, presenta la certificación de los ingresos que devenga (documento oficial), si lo posee; de lo contrario, el pago se establece de acuerdo a la tarifa máxima.

d) En el caso de las trabajadoras disponibles que no acepten la propuesta de reubicación laboral, mantienen su derecho al círculo infantil y realizan el pago durante el primer mes, en la cuantía en que lo venían realizando, independientemente de que no reciba salario alguno. A partir del segundo mes y hasta el quinto abonarán el cincuenta (50%) por ciento de la misma. Para ello es necesario presentar previamente, por la interesada, a la dirección del círculo infantil, la notificación recibida de su centro de trabajo. Una vez vencido el plazo de seis (6) meses, si no se incorpora al trabajo se pierde el derecho a la matrícula.

## **X. DE LOS MODELOS A UTILIZAR**

En el cumplimiento del sistema que regula los ingresos a círculos infantiles se utilizan los siguientes modelos:

- a) Planilla de solicitud de ingreso al círculo infantil.
- b) Modelo “Datos Generales y Económicos de los Beneficiarios”.
- c) Control de actualización trimestral del vínculo laboral de la madre, padre o tutor trabajadores.
- d) Registro de Solicitudes y Otorgamiento de Matrículas a Círculos Infantiles.
- e) Boletas de otorgamiento de círculo infantil.
- f) Listado de otorgamiento que se entrega a los círculos infantiles.
- g) Libro control de verificaciones del vínculo laboral de la madre, padre o tutor al que se le asignó la matrícula de círculo infantil.

Se debe ser muy cuidadoso en la distribución, llenado y control de cada uno de los modelos, porque son mecanismos básicos en el proceso de solicitud, concesión y notificación de los ingresos.

---

## **FINANZAS Y PRECIOS**

**GOC-2017-135-EX7**

### **RESOLUCIÓN CONJUNTA MFP-MINED No. 1-2017**

POR CUANTO: El Decreto No. 300, “Facultades para la aprobación de precios y tarifas”, de 11 de octubre de 2012, del Consejo de Ministros, establece en su Disposición Especial Segunda, que los precios y tarifas de los productos y servicios que no están relaciones en el Anexo Único se aprueban y modifican por el Ministerio de Finanzas y Precios o por quien este delegue; la Resolución No. 38, de 31 de enero de 2013, dictada por la Ministra de Finanzas y Precios, aprueba los productos y servicios cuyos precios y tarifas corresponde fijar centralmente por el Ministerio de Finanzas y Precios.

POR CUANTO: La Resolución Conjunta del Presidente del Comité Estatal de Finanzas y el Ministro de Educación, de 25 de agosto de 1985, establece, en su capítulo 17, el control de los cobros en los círculos y jardines infantiles, así como las tarifas a pagar.

POR CUANTO: La Resolución No. 16, de 22 de julio de 1994, dictada por el Ministro de Finanzas y Precios, pone en vigor las tarifas para el cobro del servicio de almuerzo a los estudiantes seminternados de la educación preescolar, primaria y media.

POR CUANTO: Teniendo en cuenta las condiciones en que se desenvuelve la economía cubana, con un envejecimiento continuo de la población y una disminución de los nacimientos, resulta necesario disponer un nuevo tratamiento para el pago de los servicios que se prestan en los círculos infantiles y seminternados, que favorezca la natalidad.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que nos está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **R e s o l v e m o s :**

PRIMERO: Disponer el tratamiento para el pago por los servicios que se brindan en los círculos infantiles y seminternados a las madres con dos (2) o más hijos, establecidos en la Resolución Conjunta del Presidente del Comité Estatal de Finanzas y el Ministro de Educación, de 25 de agosto de 1985, y en la Resolución No.16, de 22 de julio de 1994, del Ministro de Finanzas y Precios, respectivamente, según se describe a continuación:

- a) Para las madres con dos (2) niños: reducir en un 50% la tarifa vigente para los dos.
- b) Para las madres con más de (2) niños: reducir en un 50% la tarifa vigente para los dos (2) primeros, y eliminar el pago por estos servicios a partir del tercero.
- c) Para las madres con partos múltiples de más de (2) niños: exonerar del pago.

SEGUNDO: Dejar sin efectos jurídicos el numeral 3, del capítulo 17, de la Resolución Conjunta del Presidente del Comité Estatal de Finanzas y el Ministro de Educación, del 25 de agosto de 1985, en lo concerniente a lo que por esta norma se dispone.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVENSE los originales en las direcciones jurídicas de ambos ministerios.

DADA en La Habana, a los 20 días del mes de enero de 2017.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**  
Ministra de Finanzas y Precios

**Ena Elsa Velázquez Cobiella**  
Ministra de Educación

---

**GOC-2017-136-EX7**

### **RESOLUCIÓN No. 26/2017**

POR CUANTO: La Ley No. 113, “Del Sistema Tributario”, de 23 de julio de 2012, en su artículo 16, establece el Impuesto sobre los Ingresos Personales, que grava los ingresos de las personas naturales, y en su Disposición Final Segunda, inciso a), faculta al Ministro de Finanzas y Precios, cuando circunstancias económicas y sociales a su juicio así lo aconsejen, para conceder exenciones, bonificaciones totales, parciales, permanentes, o temporales, según corresponda.

La referida Ley faculta en sus artículos 52 y 60 al Ministro de Finanzas y Precios para determinar las cuotas mínimas mensuales a las que están obligados los trabajadores por cuenta propia.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 20, de 12 de enero de 2016, dictada por la que resuelve, se reglamenta el tributo mencionado en el Por Cuanto precedente para los trabajadores por cuenta propia.

POR CUANTO: Resulta conveniente establecer medidas en el sector del trabajo por cuenta propia que contribuyan a incentivar la natalidad y la atención de los adultos mayores, como parte de las políticas aprobadas para enfrentar el envejecimiento poblacional.

POR TANTO: En el ejercicio de la atribución que me está conferida en el artículo 100, inciso a), de la Constitución de la República de Cuba,

### **R e s u e l v o :**

PRIMERO: Otorgar una bonificación en el pago de las cuotas mensuales a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Personales a las trabajadoras por cuenta propia que tengan dos (2) o más hijos menores de diecisiete (17) años, consistente en la reducción en un cincuenta por ciento (50%) de las referidas cuotas, teniendo en cuenta los ingresos económicos del núcleo familiar, según procedimiento establecido por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Esta bonificación se aplica con relación a la cuota mínima o incrementada, con carácter general o individual, para la actividad que ejerza la trabajadora.

Para las trabajadoras por cuenta propia que aportan por el Régimen General de Tributación, se les otorga una bonificación del cincuenta por ciento (50%) del Impuesto sobre los Ingresos Personales, determinado según la Declaración Jurada en el proceso de liquidación del ejercicio fiscal, por los ingresos que se generan a partir del año 2017 y sobre los que se realizará la correspondiente Declaración Jurada en el año 2018.

SEGUNDO: La aplicación de la bonificación regulada en el apartado anterior se solicita mediante escrito, por parte de la trabajadora por cuenta propia, ante la Oficina Nacional de Administración Tributaria, ONAT, de su domicilio fiscal, acompañado de su documento de identidad y el de los hijos menores de diecisiete (17) años, así como la declaración de los ingresos de su núcleo familiar. Dicha Oficina cuenta con 30 días naturales, a partir de la presentación de la solicitud, para responder por escrito a la trabajadora por cuenta propia.

TERCERO: Otorgar una bonificación en el pago de los impuestos a los trabajadores por cuenta propia que ejercen las actividades de “Asistente para el cuidado de niños” y “Cuidador de enfermos, personas con discapacidad y ancianos”, en el Régimen Simplificado de Tributación, consistente en la reducción de un cincuenta por ciento (50%) de las cuotas consolidadas mensuales que les corresponda pagar.

El incremento de estas cuotas consolidadas mínimas mensuales por los consejos de la Administración municipales del Poder Popular, de conformidad con los procedimientos establecidos en la legislación tributaria, solo podrá realizarse cuando se evidencie un significativo incremento de la capacidad económica del contribuyente.

CUARTO: La presente Resolución entra en vigor a los treinta (30) días naturales siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, a los 23 días del mes de enero de 2017.

**Lina Olinda Pedraza Rodríguez**

Ministra de Finanzas y Precios